

C-LAP-COM-2026-0771

Callao, 17 de agosto de 2026

Señor(a)
Liliana Adrian Alvarado
Presente.-

De nuestra consideración,

Nos dirigimos a usted en nombre de Lima Airport Partners S.R.L. (Lima Airport), operador del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJC), a efectos de dar respuesta a su comunicación presentada 30 de julio de 2026, referida a la restricción de un power bank de 111 Wh que llevaba en su equipaje de mano. Su comunicación fue registrada en nuestro sistema de gestión de reclamos con el número 12611.

En primer lugar, le agradecemos el tiempo que le ha tomado registrar su caso con nosotros, lo cual nos permite conocer la experiencia de nuestros viajeros.

En ese sentido, el personal de nuestra representada durante la inspección de seguridad verificó que usted transportaba una batería portátil (power bank) con una capacidad de 111 Wh. Características que exceden los límites permitidos¹ y, por tanto, calificaba como mercancía peligrosa, de conformidad con lo establecido en la "Lista de artículos prohibidos a ser transportados por los pasajeros, tripulación o usuarios como parte del equipaje de mano en sus pertenencias²", autorizada por la DGAC³.

Ante esta situación, y en cumplimiento de los procedimientos establecidos, nuestro personal le informó acerca de las dos opciones que tenía para poder transportarla; salir⁴ de la zona restringida y coordinar con su línea aérea correspondiente o desecharla.

En ese sentido, al no contar con la autorización de la línea aérea, no era posible autorizar el tránsito de la mercancía peligrosa, por lo que optó por la segunda opción. Y este, fue ubicado

¹ Las baterías de ion litio con una capacidad superior a 100 Wh y hasta 160 Wh solo pueden ser transportadas en el equipaje de mano con la autorización de la línea aérea. Solicitud que debe ser propiciada por el pasajero previo al ingreso a la zona restringida.

² Dicha lista se encuentra publicada en nuestra página web, <https://www.lima-airport.com/cms/pasajeros/restricciones-de-viaje> y se aplica en virtud de lo establecido en el Programa de Seguridad del AIJC, aprobado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, autoridad aeronáutica en nuestro país.

³ Dirección General de Aviación Civil

⁴ Podía salir a la zona pública para disponer de sus pertenencias y a su reingreso, pagar el monto de la Tarifa Única de Uso Aeropuerto, toda vez que este hecho no se encuentra contemplado como causal de revalidación.

por nuestro personal, en ánforas destinadas para su posterior desecho, tal y como lo establece la normativa aplicable.

Cabe precisar que el descarte voluntario de mercancías peligrosas en el Control de Seguridad, no constituyen un mecanismo de retención, custodia o almacenamiento de bienes. Por lo que, no corresponde la emisión de una constancia de incautación.

En ese contexto, podemos afirmar que nuestro personal viene cumpliendo con informar sobre los procesos de seguridad que corresponden dentro del AIJC.

Finalmente, debemos indicar que de conformidad con lo establecido la sección III del 'Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN', documento que se encuentra publicado en nuestra página web y al que puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.lima-airport.com/pasajeros/ositran> en caso estuviera en desacuerdo con lo resuelto por nuestra representada, usted puede interponer el recurso de impugnación de su elección, Reconsideración⁵ o Apelación⁶, ante LAP, contra la presente carta de respuesta, dentro del plazo de quince (15) días útiles, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de nuestra carta. Para tal efecto, deberá presentar el respectivo recurso de impugnación mediante una carta o correo electrónico remitido a las siguientes direcciones: mesadepartesvirtual@lima-airport.com y/o reclamos@lima-airport.com; asimismo puede contactarse con nuestro personal, dentro del horario establecido, a través de la línea telefónica de reclamos (517-3500).

Sin otro particular que expresar, quedamos de usted.

Atentamente,

LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.



MILAGROS PAREDES
Gerente Central de Desarrollo
y Sostenibilidad



ROCÍO ESPINOZA OLCAY
Gerente de Reputación

⁵ El plazo para que la Entidad Prestadora se pronuncie sobre un Recurso de Reconsideración es de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su presentación, y dicho recurso impugnatorio debe sustentarse con una nueva prueba.

⁶ El plazo para que la Entidad Prestadora eleve un Recurso de Apelación para su evaluación del OSITRAN, en segunda instancia, es de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su presentación.